



Buenos Aires, 4 de junio de 2024

DICTAMEN CAGyMJ N° 14/2024

TEA A-01-00013896-3/2024 s/ Modificación montos.

Mediante el Memo 28/24 incorporado como Adjunto N° 70166/24, la Oficina Técnica, Administrativa e Institucional solicitó a la Dirección del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la actualización de las sumas contempladas en el Reglamento que las determina, aprobado por la Res. CM N° 301/2022.

Agrega: “Cabe destacar que el citado Reglamento y la tabla de valores detallados en la Resolución mencionada, contempla la actuación del Conciliador según el caso y conforma el honorario de este por un porcentaje sobre el valor la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) con más una Suma Complementaria (SC) de monto fijo. Asimismo, dicha Resolución en su Artículo 3° delegó la facultad en la Dirección del Sistema de Conciliación a su cargo de actualizar, previo dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial (CAGyMJ), los montos de suma fija establecidos en los Anexo I (Art. 1°) y el valor de la Suma Complementaria (SC) de la Tabla de Valores del Anexo II (Art. 2°) de la misma. Ahora bien, producto del devenir económico de la Argentina, el nivel inflacionario ha superado por demás las previsiones normales que se hicieron por diciembre del año 2022, motivo por el cual, y a los fines de poder ajustar los honorarios de los conciliadores al costo de vida real, esta Oficina entiende que corresponde la actualización de los montos de suma fija en el citado Anexo I y de las sumas complementarias del Anexo II. A dichos fines, se hace saber que se deberá poner especial atención al monto fijado en los Artículos 5°, 6°, 7° y 8° del Anexo I de la Resolución CMCBA N° 301/22 y a las sumas complementarias establecidas en los distintos segmentos detallados en el Anexo II de la misma Resolución. De acuerdo a lo manifestado, esta Oficina entiende que esa Dirección deberá merituar la oportunidad y conveniencia de dictar una Disposición que ajuste los montos de suma fija contenidos en los Anexos de la Resolución CMCBA N° 301/22 en conformidad con la delegación efectuada por esta propia Resolución.”

Dicha Dirección remite lo actuado a la Comisión de Administración Gestión y Modernización Judicial, junto con un proyecto de “Disposición mediante el cual se actualizarán las sumas fijas contempladas en el Reglamento para la determinación de los honorarios de los conciliadores del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de



“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA) aprobada por Art. 1° de la Resolución 301/22 por las sumas fijas contempladas en el Anexo I de la presente Disposición. Asimismo, el proyecto que se pone a consideración de esa Comisión, prevé además actualizar las sumas complementarias contempladas en la Tabla de Valores establecida en el Art. 2° de la Resolución 301/22 por las sumas complementarias establecidas en el Anexo II de la presente Disposición. De manera previa corresponde destacar que el art. 21 de la Res. CMCBA 175/21 establece que: “Honorarios del Conciliador. Honorarios de los Abogados. Desde el momento de la homologación del acuerdo, la parte proveedora o prestadora contará con un plazo de diez (10) días para abonar los honorarios al Conciliador, en los términos del sistema del SCJCABA - conforme tabla de valores que el mismo fijará -y al letrado patrocinante del consumidor o usuario, honorarios que serán fijados de conformidad con la ley de aranceles n° 5134. Honorarios del conciliador En caso de que sea iniciado el reclamo por el consumidor, el acuerdo deberá contemplar el pago de los honorarios del conciliador a exclusivo cargo del proveedor dentro de los diez (10) días subsiguientes a la homologación del acuerdo. En caso de que sea iniciado el reclamo por el proveedor, el acuerdo al que se arribe deberá obligatoriamente contemplar los honorarios del conciliador en la forma y a cargo de quien se haya convenido. Los honorarios de los conciliadores se fijarán de acuerdo a una tabla de valores conforme al monto del reclamo, que será establecida por el SCJCABA. En caso de conclusión sin acuerdo, los honorarios del conciliador serán determinados por la sentencia judicial”.

Agrega “Como consecuencia de ello, se procedió a dictar la Resolución CMCBA N° 301/22 que estableció un Reglamento que prevé los diversos supuestos que pueden producirse en el tramite conciliatorio y determina el honorario profesional del Conciliador teniendo en cuenta la labor efectuada por estos, utilizando como base una tabla de valores acorde al valor del conflicto o en su defecto, previendo a la indeterminación de este. El citado Reglamento y la tabla de valores detallados en la Resolución mencionada, contemplando la actuación del Conciliador, conforma el honorario de este por un porcentaje sobre el valor la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) con más una Suma Complementaria (SC) de monto fijo. En este sentido, corresponde destacar que dichos montos de suma fija y la Suma Complementaria establecidos en la citada Resolución, pueden ser actualizados por este Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo en las condiciones previstas por la delegación efectuada en el Art. 3° de la misma Resolución. Ahora bien, cabe destacar que luego de desarrollar el soporte informático que permitiese el efectivo transcurso de una Conciliación, se puso en funcionamiento la App “MI RECLAMO”, la que estuvo disponible para ser utilizada por la Ciudadanía desde septiembre del año pasado. Desde el



“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

lanzamiento de la citada aplicación, el volumen de reclamos recibidos se ha ido incrementando de manera exponencial, sirviendo como un canal efectivo para por un lado descongestionar la cantidad de causas que llegan a los estrados judiciales de esta Ciudad, así como brindar una respuesta efectiva y amigable cuando se vulneran derechos de los Consumidores, mejorando a todas luces el acceso a la justicia. Sin perjuicio de ello, y conforme indica la Oficina Técnica, Administrativa e Institucional de esta Dirección, producto del devenir económico de la Argentina, el nivel inflacionario ha superado por demás las previsiones normales que se hicieron por diciembre del año 2022, motivo por el cual correspondería actualizar las sumas fijas contempladas en el Reglamento para la determinación de los honorarios de los conciliadores del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -prevista en el Anexo I de la Resolución CMCBA 301/22- y las Sumas Complementarias detalladas en la Tabla de Valores del Anexo II de la misma Resolución, de manera de poder ajustar los honorarios de los conciliadores al costo de vida real. Cabe destacar que dicho honorario además de una suma de monto fijo -que por el presente proyecto se pretende actualizar- se conforma además con un índice actualizable atado a los acuerdos paritarios que suscriba el Poder Judicial local (UMA – Ley 5.134), el que actualmente asciende a PESOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE (\$75.113) de conformidad con lo previsto en la Resolución SAGYP N° 177/24.”.

Finaliza manifestando “Por lo dicho, y a los fines de complementar la suma dineraria actualizable, corresponde entonces aumentar las sumas fijas y complementarias de los Anexos I y II de la Resolución CMCBA 301/22, de manera de incrementar el honorario del Conciliador de forma ágil y que lo convierta en proporcional a los aumentos de los costos de vida actuales. En este sentido, y conforme también indicase la Oficina dependiente de esta Dirección, normativamente correspondería intervenir sobre el Anexo I de la Resolución CMCBA N° 301/22, actualizando los montos fijos de PESOS DOS MIL (\$2.000) previstos en los Art. 5° y 6° por los montos fijos de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), los montos de PESOS TRES MIL TRECIENTOS (\$3.300) y SEIS MIL SEISCIENTOS (\$6.600) del Art. 7° por los montos de PESOS NUEVE MIL (\$9.000) y PESOS VEINTE MIL (\$20.000) correspondientemente, y el monto de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) del Art. 8° por el monto de PESOS VEINTE MIL (\$20.000). Así las cosas, y en especial atención con mantener un orden normativo lógico, dotar de una mejor técnica legislativa, y esencialmente para que el presente acto otorgue transparencia a los operadores del sistema que son en definitiva los beneficiarios por un lado y los obligados al pago por el otro, el presente proyecto de Disposición directamente transcribe el Anexo I de la Resolución CMCBA 301/22 introduciendo las nuevas sumas fijas contempladas en el Reglamento para la



“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

determinación de los honorarios de los conciliadores del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Con respecto al Anexo II, interviene de la misma manera actualizando el monto de las Sumas Complementarias y modificando la visualización de dicho Anexo, transpolando los valores establecidos en los incisos del mismo Anexo a una Tabla de Valores que resulta más amigable para su lectura.”

Posteriormente, mediante Memo N° 32/24 –Adjunto N° 75951- la mencionada Dirección solicitó que se dé tratamiento a un proyecto de Resolución glosado al presente, mediante el cual *“el Plenario se aboca en la actualización de las sumas fijas contempladas en el Reglamento para la determinación de los honorarios de los conciliadores del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA) aprobada por Art. 1° de la Resolución 301/22 por las sumas fijas contempladas en el Anexo I del mismo proyecto. Asimismo, el proyecto que se pone a consideración de esa Comisión, prevé además que el Plenario se aboque en la actualización de las sumas complementarias contempladas en la Tabla de Valores establecida en el Art. 2° de la Resolución 301/22 por las sumas complementarias establecidas en el Anexo II de dicho proyecto y a modificar las escalas de esa misma Tabla. Por último, dicho proyecto contempla modificar el Artículo 3° de la Resolución CMCBA N° 301/22 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Delegar en el Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA) a actualizar, previo Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial (CAGyMJ), los montos establecidos en los Anexo I y el valor de la Suma Complementaria (SC) que integra la Tabla de Valores del Anexo II y a modificar las escalas establecidas en dicha Tabla de Valores”.*

El proyecto remitido obra en el Adjunto N° 72952/24.

En tal sentido, la Secretaría de la Comisión, solicitó la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien ha emitido el Dictamen N° 12930, realizando las siguientes observaciones: *“... teniendo en cuenta el contenido normativo, esta Dirección General no tiene reparos que formular -desde el punto de vista estrictamente jurídico- al contenido del proyecto de resolución en ciernes. No obstante ello, atento que la propuesta modifica en su totalidad la Res. CM 301/22, se sugiere derogar esta y aprobar una nueva reglamentación, a fin de unificar la normativa aplicable y sus anexos. A modo de colaboración, se propone el siguiente articulado: Art. 1°: Aprobar el Reglamento para la determinación de los honorarios de los*



“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

conciliadores del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA) que se agrega como Anexo I de la presente Resolución. Art. 2º: Aprobar la Tabla de Valores establecida como Anexo II de la presente Resolución. Art. 3º: Delegar en el Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA) a actualizar, previo Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial (CAGyMJ), los montos establecidos en los Anexo I y el valor de la Suma Complementaria (SC) que integra la Tabla de Valores del Anexo II y a modificar las escalas establecidas en dicha Tabla de Valores. Art. 4º: Dejar sin efecto la Resolución CMCBA N° 301/22...”

Concluyó: *“En virtud a las consideraciones precedentemente expuestas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, teniendo en cuenta lo considerado en el acápite III, no encuentra objeciones jurídicas que formular al proyecto de resolución propiciado. En consecuencia, a criterio de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponde continuar con el trámite de las presentes actuaciones.”*

En tal estado llega lo actuado a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, en virtud del resultado de su tratamiento en la reunión de Comisión celebrada el pasado 23 de mayo.

El presente acto se encuadra en el inciso 3º del artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto establecen la competencia del Consejo de la Magistratura para dictar los reglamentos internos del Poder Judicial -excluido el Tribunal Superior de Justicia-.

Concordantemente con ello, la Ley Orgánica N° 31 le atribuye competencia al Consejo para: *“Dictar su reglamento interno, y los reglamentos internos del Poder Judicial, excepto los del Tribunal Superior y Ministerio Público”* (artículo 2, inciso 3).

Asimismo, entre las facultades asignadas al Plenario de Consejeros en el artículo 20 inc. 3 se consigna: *“Dictar el Reglamento interno del Consejo de la Magistratura y de las Comisiones del Consejo; los Reglamentos de Funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia, las Cámaras de Apelaciones y los Reglamentos Generales del Poder Judicial, excluidos los correspondientes al Tribunal Superior y al Ministerio Público.”*

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial Judicial de



“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en el art. 38 las competencias de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, que están involucradas en el proyecto objeto del presente dictamen: proponer políticas tendientes a mejorar la atención al público y el funcionamiento del Poder Judicial garantizando un servicio de justicia ágil y eficiente (inc. 7); proponer reformas normativas que resulten necesarias para la modernización de la administración de justicia (inc. 11); y dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial y elevarlos al Plenario (inc. 12).

Atento lo dispuesto en las normas citadas precedentemente, y la intervención prevista para esta Comisión en el art. 3 de la Res. CM N° 301/2022, este órgano es competente para dictaminar en el presente trámite porque su objeto es, adecuar al reglamento existente, fundada en razones de oportunidad, mérito y conveniencia, que repercutirá favorablemente en el servicio de justicia.

Respecto al contenido del proyecto bajo a estudio, se observa que modifica el Reglamento aprobado por la Res. CM N° 301/2022 y actualiza las sumas destinadas al pago de honorarios de los conciliadores del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incorporando nuevos Anexos I y II al presente proyecto de resolución.

Atento a lo manifestado por el órgano de asesoramiento jurídico permanentes, la Presidencia de la Comisión incorpora un nuevo proyecto de acto administrativo, ya que resulta pertinente derogar la Resolución CM N° 301/22 y aprobar una nueva reglamentación que recepte las actualizaciones y modificaciones de las tablas y los montos fijos, a fin de unificar la normativa aplicable y sus anexos.

Asimismo, resulta conveniente dotar al Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las herramientas necesarias a fin de que pueda mantener actualizado el sistema de determinación de honorarios a fin de que no resulten afectado los derechos alimentarios de los profesionales conciliadores frente al situación económica vigente.

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial propone al Plenario, aprobar el Reglamento para la determinación de los honorarios de los conciliadores del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA), que adjunta como Anexo A.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

DICTAMEN CAGyMJ N° 14/2024



“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

ANEXO A

Buenos Aires, de junio de 2024

RES. CM N° /2024

VISTO:

El Art. 106 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes 7, 31, 189, 6286 y 6407 y las Resoluciones CM N° 175/2021, 280/22 y 301/22 y el TEA N° A-01-00013896-3/2024.

CONSIDERANDO:

Que mediante TEA N° A-01-00013896-3/2024, la Dirección del Sistema de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo propone realizar diversas modificaciones al Reglamento para la determinación de los Honorarios de los Conciliadores del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA) y a la Tabla de Valores de sus honorarios fijados en la Res. CMCBA N° 301/22.

Que la presente modificación, ha sido elaborada por la Dirección del Sistema de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (SCJCBA) de la Dirección General de Defensa del Litigante en base a la experiencia recogida por el funcionamiento de las Conciliaciones llevadas a cabo bajo su supervisión y homologación.

Que de manera previa, cabe detallar que conforme estableciera el Código Procesal para la Justicia en las Relaciones de Consumo en sus Artículos arts. 5 inc. 8 y 213, inc.1, a través de la Res. Pres. N° 581/2021 se puso en funcionamiento el Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo (SCJCABA) del Consejo de la



“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Magistratura de la CABA, dependiendo funcionalmente de la actual Dirección General Defensa del Litigante.

Que de manera posterior mediante el Art. 4º del Anexo I de la Resolución CMCBA N° 175/21 se creó en el ámbito del citado Sistema, un Registro de Conciliadores/as en las Relaciones de Consumo.

Que esta Resolución previó el desarrollo de los reclamos de los consumidores desde el inicio de las actuaciones hasta la conclusión del mismo, detallando algunos aspectos relevantes de la actuación de los Conciliadores y el pago de sus honorarios.

Que luego de ello, se puso en funcionamiento el citado Registro, procediéndose a la apertura del mismo, a la habilitación y asignación de las matrículas de Conciliadores del SCJCABA de los Aspirantes que provenían del COPREC así como de los Aspirantes que habían concluido satisfactoriamente la instancia evaluatoria del Centro de Formación Judicial.

Que con dichos antecedentes, se procedió entonces a por un lado aprobar el Reglamento de Actuación y Deberes de los Conciliadores/as de Consumo del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Resolución CMCBA N° 280/22 y por el otro a aprobar el Reglamento para la determinación de los honorarios de los conciliadores del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y una Tabla de Valores mediante Resolución CMCBA N° 301/22.

Que corresponde indicar que esta última Resolución establece un Reglamento que prevé los diversos supuestos que pueden producirse en el trámite conciliatorio y determina el honorario profesional del Conciliador teniendo en cuenta la labor efectuada por estos, utilizando como



“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

base una tabla de valores acorde al valor del conflicto o en su defecto, previendo a la indeterminación de este.

Que el citado Reglamento y la tabla de valores detallados en la Resolución mencionada, contempla la actuación del Conciliador según el caso y conforma el honorario de este por un porcentaje sobre el valor la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) con más una Suma Complementaria (SC) de monto fijo, pudiendo ser actualizadas estas últimas por este Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo en las condiciones previstas por la delegación efectuada en el Art. 3° de la citada Resolución.

Que así las cosas, luego de desarrollar el soporte informático que permitiese el efectivo transcurso de una Conciliación, se puso en funcionamiento la App “MI RECLAMO”, la que estuvo disponible para ser utilizada por la Ciudadanía desde septiembre del año pasado.

Que en efecto, desde el lanzamiento de la citada aplicación, el volumen de reclamos recibidos se ha ido incrementando de manera exponencial, sirviendo como un canal efectivo para por un lado descongestionar la cantidad de causas que llegan a los estrados judiciales de esta Ciudad, así como brindar una respuesta efectiva y amigable cuando se vulneran derechos de los Consumidores, mejorando a todas luces el acceso a la justicia.

Que sin perjuicio de ello, y producto del devenir económico de la Argentina, el nivel inflacionario ha superado por demás las previsiones normales que se hicieron por diciembre del año 2022, motivo por el cual resulta necesario revisar el criterio y actualizar la escala por monto prevista en la tabla de valores aprobada por el Anexo II de la Resolución N° 301/22 así como actualizar las sumas complementarias y fijas previstas en el Reglamento



“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

para la determinación de los honorarios de los conciliadores del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que obra en el Anexo I de la misma Resolución.

Que asimismo corresponde modificar la escala que establece los distintos montos que son base del conflicto a los fines de poder reflejar más fielmente los valores dinerarios que la experiencia recogida hasta el momento demuestra, continuando con el uso de una tabla de valores que se compone de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) con más una Suma Complementaria (SC) de valor fijo que necesariamente se actualiza por la presente Resolución.

Que el mecanismo implementado para la regulación del honorario entonces seguirá utilizando un índice actualizable atado a los acuerdos paritarios que suscriba el Poder Judicial local de manera de poder ajustar este al costo de vida real, máxime teniendo en cuenta el panorama inflacionario de estos últimos años.

Que a modo de ejemplo se cita que conforme la Resolución SAGYP Nº 177/24 se estableció el valor de la UMA en PESOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE (\$75.113), monto que se actualiza conforme la política salarial de nuestro Poder Judicial.

Que, sin perjuicio de lo dicho, existe una delegación efectuada en el Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solo para actualizar, previo Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial (CAGyMJ), los montos de suma fija establecidos en los Anexo I y el valor de la Suma Complementaria (SC) de la Tabla de Valores del Anexo II de la citada Resolución pero no así para modificar las escalas fijadas en la citada Tabla.



“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Que en atención a ello, a los fines de establecer un orden normativo, dotar de una mejor técnica legislativa, y esencialmente para que el presente acto otorgue transparencia a los operadores del sistema que son en definitiva los beneficiarios por un lado y los obligados al pago por el otro, resulta pertinente derogar la Resolución CM N° 301/22 y aprobar una nueva reglamentación que recepte las actualizaciones y modificaciones de las tablas y los montos fijos, a fin de unificar la normativa aplicable y sus anexos.

Que asimismo, resulta conveniente dotar al Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las herramientas necesarias a fin de que pueda mantener actualizado el sistema de determinación de honorarios a fin de que no resulten afectado los derechos alimentarios de los profesionales conciliadores frente a la situación económica vigente.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial han tomado intervención, expidiéndose en el ámbito de su competencia.

Que este Plenario comparte el criterio sostenido por los órganos intervinientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Art. 1°: Aprobar el Reglamento para la determinación de los honorarios de los conciliadores del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA) que se agrega como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º: Aprobar la Tabla de Valores establecida como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º: Delegar en el Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SCJCABA, previo dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial (CAGyMJ), a actualizar los montos establecidos en el Anexo I, el valor de la Suma Complementaria (SC) que integra la Tabla de Valores del Anexo II y a modificar las escalas establecidas en dicha Tabla de Valores.

Art. 4º: Dejar sin efecto la Resolución CMCBA N° 301/22.

Art. 5º: Regístrese, comuníquese por vía electrónica, publíquese en la página de Internet y, oportunamente, archívese.



RESOLUCION CM N° /2024

ANEXO I

**REGLAMENTO PARA LA DETERMINACION DE LOS HONORARIOS DE
LOS CONCILIADORES DEL SISTEMA DE CONCILIACION PREVIA DE LA
JUSTICIA EN LAS RELACIONES DE CONSUMO**

Artículo 1º.- Los honorarios de los conciliadores del SCJCABA se determinarán conforme la tabla de valores que como Anexo II integra la presente Resolución.

Artículo 2º.- La intervención de más de un conciliador en un mismo procedimiento no incrementará los honorarios, debiendo éstos ser fijados como si interviniera uno solo y distribuirse entre quienes hayan participado en ese carácter.

Artículo 3º.- De arribarse a un acuerdo en la conciliación, para determinar la base de cálculo del monto de los honorarios del conciliador, se tendrá en cuenta el monto del acuerdo excluidos los honorarios de los letrados intervinientes, conforme la tabla de valores que como anexo II forman parte integrante de la presente Resolución. El pago se deberá efectuar en un término no superior a diez (10) días desde el momento de la homologación del acuerdo.

Artículo 4º.- De no haberse logrado acuerdo y en caso de que se iniciaran actuaciones judiciales, el honorario del conciliador se determinará en la sentencia o transacción homologada en sede judicial.



“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Artículo 5º.- En caso que la conciliación, iniciada por el consumidor se cierre sin acuerdo, transcurrido un año desde la fecha de cierre sin que se iniciara juicio, el conciliador recibirá del Consejo de la Magistratura de la CABA una suma fija de pesos diez mil (\$ 10.000) o la que se encuentre vigente a la fecha de facturación de la misma que serán imputados a cuenta de lo que eventualmente se regule a su favor en sede judicial en caso de iniciarse acciones pasado el plazo antes señalado.

Si se iniciaran acciones judiciales, en el supuesto que sea procedente el segundo párrafo del artículo 66º del Código Procesal para la Justicia en las Relaciones de Consumo y en caso de corresponder según el resultado del pleito, el Consejo de la Magistratura de la CABA podrá repetir el pago de la suma fija abonada.

Artículo 6º.- En caso que la conciliación, iniciada por el proveedor se cierre sin acuerdo, transcurrido un año desde la fecha de cierre sin que se iniciara juicio, el conciliador podrá exigir al proveedor el pago de una suma fija de pesos diez mil (\$ 10000) o la que se encuentre vigente a la fecha de facturación de la misma que serán imputados a cuenta de lo que eventualmente se regule a su favor en sede judicial en caso de iniciarse acciones pasado el plazo antes señalado.

Si se iniciaran acciones judiciales, en el supuesto que sea procedente el segundo párrafo del artículo 66º del Código Procesal para la Justicia en las Relaciones de Consumo y en caso de corresponder según el resultado del pleito, el proveedor podrá repetir el pago de la suma fija abonada.



“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Artículo 7º.- Cuando el iniciador de una conciliación desistiere de la misma y el conciliador ya hubiere tomado conocimiento de su designación antes de celebrarse la primera audiencia, a éste le corresponderá en concepto de honorario la suma de pesos nueve mil trescientos (\$ 9.000). En caso que el desistimiento se produzca después de celebrada la primera audiencia, el honorario del conciliador será de pesos veinte mil (\$ 20.000).

En estos supuestos el pago estará a cargo del iniciador de la conciliación. En caso de incomparecencia injustificada del iniciador, se estará a lo normado por el art. 17 de la Res. CMCBA N°175/21.-

El desistimiento deberá ser comunicado por escrito al conciliador y el pago de los honorarios se hace exigible a partir de diez (10) días hábiles judiciales desde que el SCJCABA tenga por desistida la conciliación.

Artículo 8º.- Cuando el acuerdo verse exclusivamente sobre obligaciones de hacer, cese de conductas, otorgamiento de libre deuda, o cualquier cuestión que no tenga valor pecuniario, el monto del honorario del conciliador será de 0,4 UMA y la Suma Complementaria de pesos veinte mil (\$20.000).

Artículo 9.- En caso que hayan sido necesarias más de tres audiencias para arribar a la conciliación, el honorario del conciliador se incrementará en la cuarta audiencia en un 10% del monto fijado en una única vez.



ANEXO II

TABLA DE VALORES

El honorario del Conciliador actuante se obtendrá de la suma del “HONORARIO EN UMA” más la “SUMA COMPLEMENTARIA” en las columnas abajo detalladas, teniendo en cuenta el límite del “MONTO DEL ACUERDO” también descrito en las columnas abajo detalladas.

| MONTO DEL ACUERDO HASTA UMA | HONORARIO EN UMA | SUMA COMPLEMENTARIA |
|--|-----------------------------|--------------------------------|
| 1,5 | 0,2 | \$10.000 |
| 3 | 0,25 | \$12.000 |
| 9 | 0,55 | \$15.000 |
| 21 | 0,9 | \$15.000 |
| 40 | 1,1 | \$15.000 |
| 60 | 1,3 | \$20.000 |
| 80 | 1,5 | \$25.000 |
| 100 | 1,8 | \$25.000 |
| 122 | 2 | \$32.000 |
| 140 | 2,5 | \$32.000 |
| 165 | 3 | \$32.000 |



“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

| | | |
|-------------|-------------|------------------|
| 175 | 3,1 | \$32.000 |
| 300 | 3,25 | \$40.000 |
| 350 | 3,75 | \$40.000 |
| 400 | 4 | \$40.000 |
| 500 | 4,25 | \$40.000 |
| 600 | 4,5 | \$40.000 |
| 700 | 4,75 | \$40.000 |
| 800 | 5 | \$40.000 |
| 900 | 5,25 | \$40.000 |
| 1000 | 5,5 | \$40.000 |
| 1500 | 6 | \$50.000 |
| 2000 | 6 | \$100.000 |
| 2200 | 6,25 | \$110.000 |
| 2400 | 6,5 | \$120.000 |
| 2600 | 6,75 | \$130.000 |
| 2800 | 7 | \$140.000 |
| 3000 | 7,25 | \$150.000 |
| 3200 | 7,5 | \$160.000 |
| 3400 | 7,75 | \$170.000 |
| 3600 | 8 | \$180.000 |
| 3800 | 8,25 | \$190.000 |



“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

| | | |
|-------------|-------------|------------------|
| 4000 | 8,5 | \$200.000 |
| 4200 | 8,75 | \$210.000 |
| 4400 | 9 | \$220.000 |
| 4600 | 9,25 | \$230.000 |
| 4800 | 9,5 | \$240.000 |
| 5000 | 9,75 | \$250.000 |

Cuando el “MONTO DEL ACUERDO” supere las 5000 UMAS, el “HONORARIO EN UMA” del Conciliador se incrementará en 0,25 UMA por cada 200 UMAS o fracción menor y la “SUMA COMPLEMENTARIA” se incrementará en pesos mil (\$1.000) por cada 200 UMAS.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

